



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### N-261 RAISIO/LATEXIA

---

Con fecha 21 de junio de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa RAISIO CHEMICALS OY (en adelante RAISIO) de determinados activos de la sociedad LATEXIA, S.A. (en adelante LATEXIA), dedicada a la venta de látex SB.

Dicha notificación ha sido realizada por RAISIO según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **22 de julio de 2002**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

Con fecha 13 de julio de 2000, RAISIO y RHODIA PPMC constituyeron la empresa en participación al 50% LATEXIA, operación que fue autorizada por la Comisión Europea mediante Decisión no. COMP/M 1993 de 20 de julio de 2000.



La operación actual consiste en la adquisición por parte de RAISIO del 50% del capital social de LATEXIA del que es titular RHODIA PPMC, con lo que la adquirente pasará a ser propietaria de la totalidad de los activos de LATEXIA. Además, como consecuencia de la operación, RAISIO adquirirá a través de LATEXIA el Negocio de Producción de Látex actualmente propiedad de RHODIA PPMC, integrado por los siguientes activos:

-Instalaciones y Plantas de Producción ubicadas en Guturribay (España); Ribécourt (Francia); Aubervilliers (Francia); Alemania; Brasil e Indonesia.

-Derechos de patente, licencias operativas y demás activos de *know how* dedicados a la producción de látex.

El contrato de compraventa ha sido firmado el 21 de junio de 2002, quedando su eficacia condicionada a la aprobación por las autoridades de competencia de Eslovaquia, Finlandia, Francia, Alemania, Brasil y España.

## **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

### **II.1. Cláusula de no competencia**

El acuerdo firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia por la que RHODIA se compromete a abstenerse de participar, directa o indirectamente, en la actividad del negocio trasferido por un período no superior a tres años.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

El TDC, en su informe de 2 de marzo de 1993, consideró que la existencia de determinados pactos de no competencia es consustancial a los negocios jurídicos de adquisición de establecimientos mercantiles, por lo que no es posible separar el tratamiento de dichos pactos del que se otorga a las operaciones de concentración entre empresas, si bien tales pactos no deben contener más restricciones que las objetivamente necesarias para la transferencia plena del establecimiento mercantil, ni realizarse en perjuicio de terceros.

En cuanto a la duración aceptable de la prohibición de competencia, el TDC en su informe de 25 de marzo de 199, estima que no existe una norma absoluta y suele depender del producto afectado y de las circunstancias de cada caso. En general, se han venido asumiendo los criterios explicitados por la Comisión Europea sobre este asunto.

En este sentido, la Comisión Europea adoptó el 4 de julio de 2001 una nueva Comunicación<sup>1</sup> que establece que la duración justificable de las cláusulas de no competencia es

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03)



generalmente de tres años cuando implican la protección de “*know-how*”, mientras que en caso de aportación únicamente de fondo de comercio, este periodo se ve reducido a dos años.

Teniendo en cuenta que en el presente caso su duración y contenido no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, este Servicio estima que no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989 y en el Real Decreto 157/1992 que la desarrolla, considerándose, por tanto, el pacto de no competencia como parte integrante de la operación.

## **II.2. Cláusulas de no captación**

El punto 7.2.4 del contrato de compraventa establece que la Adquirente y sus afiliadas se abstendrán, durante un periodo no superior a dos años, de contratar personal al servicio de RHODIA, con las excepciones expresamente referidas a los empleados dedicados a la fabricación de látex para papel.

Dicha restricción ha de evaluarse en el mismo sentido que la cláusula de no competencia, ya que su contenido y duración no va más allá de lo que de forma razonable exige la presente operación de concentración.

## **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

## **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

### **IV.1. Adquirente: “RAISIO CHEMICALS OY” (RAISIO)**

Es una sociedad filial de Raisio Group Plc., que es la matriz última del Grupo Raisio, a su vez propiedad de pequeños accionistas cuyos títulos cotizan en la bolsa de Helsinki.

El Grupo Raisio está activo en todo el mundo con plantas de producción en trece países dedicadas a la fabricación de productos químicos para la industria del papel y la industria alimentaria. Sus actividades se dividen en tres sectores de negocio: Raisio Chemicals, Raisio Nutrition y Raisio Life Sciences.

La actividad de Raisio Chemicals se especializa en servicios integrales a la industria papelera en todo el mundo. Su gama se extiende desde el suministro de productos químicos



empleados en la producción de papel y cartón a soluciones y sistemas globales para el satinado, procesado y reciclado.

En España, las principales actividades de RAISIO, además de su participación en LATEXIA, consisten en una participación accionarial del 51% en el capital de la empresa conjunta RAISIO ECHEVESTE, S.A., dedicada a la producción y venta de resinas sintéticas, y polímeros AKD (polímero formado por alquilo y centeno). Estos productos no se utilizan para la fabricación de látex SB que comercializa LATEXIA.

La facturación de RAISIO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

<b>Volumen de ventas de RAISIO (Millones euros)</b>			
	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
Mundial	762,8	800	822,7
Unión Europea	[>250] <sup>2</sup>	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

#### **IV.2 Adquirida: "LATEXIA, S.A." (LATEXIA)**

Es una sociedad en participación al 50% de RAISIO y RHODIA, S.A. para la producción y venta a nivel mundial de látices, principalmente látex de butadieno estireno (látex SB) para papel y para fibras no tejidas.

De forma suplementaria, LATEXIA vende látex SB para alfombras y Alcohol de Polivinilo (PVOH) para la industria papelera que comercializa principalmente en Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Tras la adquisición de los Activos de Producción de Látex que forman parte de la operación notificada, LATEXIA incluirá en sus actividades la producción de látex SB para alfombras que hasta ahora le suministraba exclusivamente RHODIA.

En España LATEXIA está presente a través de su filial LATEXIA IBERIA, S.L., dedicada a la venta de látex SB para papel y alfombras, que comercializa bajo las marcas *Latexia*, *Rhodopas* y *Carrilen*.

Los activos de la Planta de Guturribay (Vizcaya) que adquirirá LATEXIA como consecuencia de la operación se dedican igualmente a la producción de los dos tipos de látex SB citados.

<sup>2</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



La facturación de LATEXIA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

<b>Volumen de ventas de LATEXIA(*) (Millones euros)</b>			
	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
Mundial	184	198,5	199,4
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

(\*) Al haber sido LATEXIA constituida en el año 2000, las cifras relativas a los años 1999 y 2000 corresponden a los negocios contribuidos por los accionistas.

Fuente: Notificación

## **V. MERCADOS RELEVANTES**

### **V.1. Mercado de producto**

La actividad económica afectada por la operación notificada es la producción y comercialización de látices.

El látex se produce por la dispersión de polímeros en el agua y se emplea como componente para la fabricación de productos como el papel, textiles o pinturas. El proceso de producción de látices se lleva a cabo en equipos de polimerización aislados de la atmósfera, mediante la adición de distintos monómeros, que junto a otros aditivos constituyen el látex utilizado como aglutinante en diferentes aplicaciones industriales.

La Comisión Europea ha analizado el mercado de los látices en distintas ocasiones<sup>3</sup>, concluyendo que su segmentación ha de hacerse en función tanto del tipo de dispersión como de la aplicación final.

Según el tipo de dispersión, se distinguen las siguientes clases de látices:

- Butadieno Estireno (Styrene Butadiene o látex SB), que es el más utilizado, representando el 80% del mercado total de los látices.
- Acrilato Estireno (Styrene Acrylates o látex SA)
- Acetato de Polivinilo (PVAc)
- Acrílico Puro

<sup>3</sup> Decisiones nos.: COMP/M 1993, de 20 de junio de 2000 (RHODIA/RAISIO); M.1097, de 4 de agosto de 1998 (WACKER/AIR PRODUCTS) y M. 751, de 3 de julio de 1996 (BAYER/HÜLS)



Cada uno de estos tipos de látices se destina principalmente a las siguientes aplicaciones industriales:

-Látex para papel: Los látices son utilizados como elementos aglutinantes para papel y cartón satinados y pigmentados. La función del látex consiste en aglutinar los pigmentos minerales y permitir que la capa de satinado sostenga la celulosa que constituye la base del papel.

-Látex para alfombras: los látices se utilizan como soporte o elemento aglutinador de las fibras textiles destinadas a la fabricación de alfombras.

-Látex para productos textiles: el látex se emplea como aglutinante de fibras no tejidas.

Los distintos tipos de látex son difícilmente sustituibles tanto por el lado de la oferta como de la demanda. Desde el punto de vista de la demanda las diferentes clases de látices son sólo parcialmente intercambiables entre sí, debido a que la elección de los clientes se basa en la ponderación de costes y calidad a partir de la maquinaria disponible. En cuanto a la oferta, la Comisión constató que a pesar de que las tecnologías de producción empleadas para cada tipo de látex pueden ser similares, las materias primas varían generalmente dependiendo de la dispersión del látex y el cambio en la producción de un tipo a otro es posible únicamente bajo determinadas condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mercados de producto definidos son el látex SB, látex SA, Acrílico Puro y PVAc, para sus respectivas aplicaciones de fabricación de papel, alfombras y productos textiles.

La empresa Adquirente no está activa en el mercado de los látices, mientras que la actividad de LATEXIA y el negocio de producción de látex transferido se limita en España al látex SB para papel y alfombras. En consecuencia, se examinarán a efectos de la presente operación los siguientes mercados de producto:

- Látex SB para papel
- Látex SB para alfombras

## **V. 2. Mercado geográfico**

En los casos antes citados la Comisión, si bien ha dejado abierta la definición geográfica de los mercados afectados, se ha mostrado favorable a una valoración supranacional o al menos europea del mercado de los látices (con la única excepción del PVAc). Aunque los costes de transporte son importantes, las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas dentro del EEE, como indican diversos factores: las empresas productoras son multinacionales que venden en distintos países y compiten a nivel europeo; no existen barreras comerciales ni redes nacionales de distribución y los precios son similares en los diferentes países.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Servicio de Defensa de la Competencia por la Ley 16/1989, se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado nacional.



## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1.- Características y evolución**

La industria papelera ha experimentado en los últimos años un proceso de consolidación en Europa, con un crecimiento medio de aproximadamente el 5% anual. Esta circunstancia ha producido paralelamente un crecimiento moderado sostenido del mercado de los látexes, que en España ha alcanzado en el año 2001 los 22 millones de euros en el caso de látex para papel y 5,1 millones en el de látex para alfombras. El mercado europeo en el mismo año se valora en cada uno de los mercados citados en 540 y 184,5 millones de euros, respectivamente.

### **VI.2.- Estructura de la oferta**

Las empresas productoras que constituyen la oferta son principalmente multinacionales que planifican sus estrategias comerciales a nivel europeo. Las más importantes, como DOW y BASF, están verticalmente integradas.

Además de LATEXIA, las principales empresas que compiten en el sector son:

-DOW Chemical Company: Empresa estadounidense líder en Europa en el mercado de látex SB para papel y verticalmente integrada con la producción de estireno y butadieno. Sus productos y servicios incluyen productos químicos, plásticos y agrícolas de alta innovación que suministra en más de 170 países y se encuentra presente en una gran variedad de mercados como alimentación, transporte, salud, medicina y cuidado personal, hogar y construcción.

-BASF: Grupo alemán que opera en más de 35 países, cuyas actividades abarcan la industria química, productos agrícolas y de nutrición, exploración y producción de gas y petróleo. Es uno de los principales productores de látex SB para papel y alfombras en Europa, en cuyos mercados está integrado aguas arriba con la producción de butadieno y estireno. En España está a la cabeza en ventas de látex SB para alfombras.

-POLYMER LATEX: Empresa en participación al 50% de BAYER AG y DEGUSA AG. Se especializa en la producción y venta de látex para papel y alfombras que suministra a nivel mundial.

-EniChem: Pertenece al grupo italiano Eni, que opera en más de 67 países en los mercados del petróleo, gas natural, electricidad e industria petroquímica y en los sectores de la ingeniería y servicios petrolíferos.

-SDSYNTHOMER: Forma parte del grupo de especialidades químicas del Reino Unido Yule Catto & Co. Plc, presente en 15 países que exporta sus productos a más de 100 países. Opera en cuatro sectores: polímeros, productos químicos farmacéuticos, productos químicos de rendimiento y productos para la construcción.



-**EOC (Eurocompound)**: Es un productor de látex con sede en Bélgica presente principalmente en el mercado de látex para alfombras, aunque también suministra a la industria papelera. Está activa en varios países europeos.

En relación con los dos mercados de producto considerados, las cuotas en España de LATEXIA<sup>4</sup> y sus principales competidores durante los tres últimos ejercicios, quedan detalladas en los cuadros siguientes:

<b>MERCADO ESPAÑOL DE LATEX SB PARA PAPEL</b> (Cuota en %)			
<b>Operador</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
DOW	[45-50]	[45-50]	[40-45]
<b>LATEXIA</b>	<b>[30-35]</b>	<b>[30-35]</b>	<b>[30-35]</b>
BASF	[10-15]	[20-25]	[20-25]
ENICHEM	[5-10]	[0-5]	[0-5]

Fuente: Estimación del Notificante

<b>MERCADO ESPAÑOL DE LATEX SB PARA ALFOMBRAS</b> (Cuota en %)			
<b>Operador</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
BASF	[40-45]	[35-40]	[45-50]
<b>LATEXIA</b>	<b>[35-40]</b>	<b>[40-45]</b>	<b>[25-30]</b>
POLYMER LATEX	[5-10]	[5-10]	[10-15]
SYNTHOMER	[5-10]	[5-10]	[5-10]
OTROS	[5-10]	[0-5]	[0-5]

Fuente: Estimación del Notificante

Desde una dimensión europea de los mercados, las cuotas de LATEXIA y sus competidores en los tres últimos años fueron las siguientes:

<b>MERCADO EUROPEO DE LATEX SB PARA PAPEL</b> (Cuota en %)			
<b>Operador</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
DOW	[35-40]	[35-40]	[35-40]
<b>LATEXIA</b>	<b>[25-30]</b>	<b>[20-25]</b>	<b>[15-20]</b>
POLYMER LATEX	[15-20]	[15-20]	[15-20]
BASF	[5-10]	[15-20]	[15-20]
ENICHEM	[0-5]	[0-5]	[0-5]
EOC	[0-5]	[0-5]	[0-5]
SYNTHOMER	-	[0-5]	[0-5]

Fuente: Estimación del Notificante

<sup>4</sup> Al haberse constituido LATEXIA en el año 2000, las cuotas de los cuadros sucesivos para los años 1999 y 2000 corresponden a los negocios de Rhodia y Raisio que fueron aportados a su constitución.





<b>MERCADO EUROPEO DE LATEX SB PARA ALFOMBRAS</b>			
<b>(Cuota en %)</b>			
<b>Operador</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
POLYMER LATEX	[30-35]	[35-40]	[30-35]
SYNTHOMER	[20-25]	[20-25]	[20-25]
EOC	[15-20]	[15-20]	[15-20]
BASF	[10-15]	[5-10]	[10-15]
DOW	[10-15]	[10-15]	[10-15]
<b>LATEXIA</b>	[5-10]	[5-10]	[5-10]
ENICHEM	[0-5]	[0-5]	[0-5]

Fuente: Estimación del Notificante

### **VI.3.- Estructura de la demanda**

La demanda la constituyen las industrias papelera y textil. En lo que respecta a la industria papelera, ha experimentado un importante proceso de concentración en la última década tanto a nivel europeo como mundial. Este proceso ha motivado un aumento del poder de las empresas papeleras, caracterizado por los procedimientos de concurso establecidos por éstas en relación con el suministro de látex y el descenso de los precios hasta un 15% en los últimos cinco años.

### **VI.4.- Estructura de la distribución. Fijación de precios y otras condiciones comerciales.**

La práctica del sector es suministrar los productos directamente a los clientes.

Los niveles de precios de los látices son similares en toda Europa. En lo que respecta al látex para papel, los precios vienen determinados por los procedimientos de concurso establecidos por las papeleras, que presentan a diversos fabricantes de látex pedidos concretos para períodos no superiores a 12 meses y eligen proveedor después de negociar las distintas ofertas.

### **VI.6.- Competencia potencial - Barreras a la entrada**

No existen en el sector barreras de entrada de orden normativo. Los costes de primera implantación son los normalmente necesarios para acceder a la industria química ya que la producción de látices no requiere inversiones específicas. Tampoco es necesario contar con una red de distribución para el suministro.

Al margen de los precios crecientes de las materias primas y la importancia relativa del I+D, no existen en estos mercados limitaciones al acceso a los factores de producción, tecnología o personal cualificado.



Aunque los costes de transporte son elevados (una media de 12 euros por tonelada por cada 100 km) y el tiempo limitado de almacenaje hace que no resulte rentable la exportación fuera de Europa, estos factores no constituyen una barrera significativa de acceso al mercado europeo.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

### **VII.1.- Posición en el mercado**

Como consecuencia de la operación notificada RAISIO adquirirá la posición de LATEXIA en los mercados español y europeo de látex SB para papel y para alfombras. Dicha adquisición no supone un cambio significativo en la estructura de estos mercados, puesto que la Adquirente ya era copropietaria al 50% de LATEXIA. Además RAISIO no está activa en el negocio adquirido, por lo que la concentración no dará lugar a incrementos de cuota.

En España, la cuota adquirida por RAISIO es del [30-35]% en el mercado de látex SB para papel y del [25-30]% en el de látex para alfombras. En ambos mercados LATEXIA es el segundo operador en importancia, si bien hay que significar que en el último de ellos ha experimentado una pérdida de cuota de más de 10 puntos en los últimos tres años en favor de otras operadoras.

Desde una perspectiva Europea, la posición conseguida para RAISIO es mucho más modesta, con una participación del [15-20]% en el mercado de látex para papel que le sitúa entre las cuatro primeras operadoras, a considerable distancia del líder, mientras que la parte adquirida en el mercado de látex para alfombras es sólo de [5-10]%.

La operación no tendrá consecuencia en los mercados relacionados verticalmente.

### **VII.2.- Competencia actual-Competencia potencia- Barreras a la entrada**

El nivel de competencia efectiva en el sector es elevado. En España existe un número suficiente de operadores, dos de los cuales son empresas verticalmente integradas con mayor poder de mercado que LATEXIA. Además, es preciso tener en cuenta la dimensión supranacional de estos mercados, en los que opera a nivel europeo un número importante de empresas multinacionales, con cuotas mas elevadas que la de la empresa adquirida

No existente en los mercados afectados barreras de entrada significativas de orden tecnológico, comercial, o normativo.

### **VII.3.- Poder compensatorio de la demanda**



El poder compensatorio de la demanda es importante, especialmente en el mercado de látex para papel, constituida por las empresas papeleras cuyo poder de compra ha sido reconocido en repetidas ocasiones por la Comisión Europea.

#### **VII.4.- Conclusiones**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación pueda obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado.

#### **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

